

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
PALACIO NACIONAL PISO DOS TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120
COROZAL, SUCRE

TRASLADO EN LISTA RECURSOS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre, procede a darle trámite a los Escritos de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** presentada por el Doctor GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR, contra la providencia que resolvió DECLARAR NO PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA, en contra el auto del 14 de Febrero del 2020, según lo previsto en los artículos 110, 319 y 326 del C.G.P

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA REVINDICATORIA AGRARIA.

RAD No.: 2010-00498-00.

DEMANDANTE: YOLANDA PINTO OROZCO.

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR.

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACION

MEMORIALES EN TRASLADO: VER FOLIOS 412-414 CUADERNO ORIGINAL

FECHA DE INICIO: 15-10-2020 hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 15-10-2020 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación.


ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

Doctora

MARINA PORTACIO SIERRA

Juez Primero Promiscuo del Circuito de Corozal

E.

S.

D

418

CLASE	PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
RAD.	No 702153189001- 2010 - 00498 - 00
ASUNTO	RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DEMANDADO	GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR
DEMANDANTE	YOLANDA PINTO OROZCO

GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR, mayor de edad, Colombiano en ejercicio, residente y vecino de la carrera 27 No 23 A 05 del Barrio Palermo de Sincelejo e identificado con la cedula de ciudadanía número 6.814.916 de Sincelejo, en mi calidad de TERCERO INTERVINIENTE dentro del proceso de la referencia tramitado en ese Despacho Judicial promovido por la señora, YOLANDA PINTO OROZCO, mediante el presente escrito estando dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020) emitida por su Despacho, mediante la cual resolvió DECLARAR NO PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA

Fundamento fáctica y jurídicamente mi disenso en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE SU DECISION

1º.-) Formule solicitud de solicite por considerarla probada al no otorgarle valor probatorio a los documentos aportados como Certificados de Libertad y Tradición, Escrituras Públicas y en especial Dos Planos de los Predios Montevideo 1 y 2 durante la Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Excepciones Previas y en especial lo consagrada en su numeral 6.º y no resolver la solicitud fechada 02 de Diciembre de 2.019 en la que mi apoderado formulo objeción al dictamen pericial presentado por CARLOS CONTRERAS PEREZ, en el que OMITIO INTENCIONALMENTE referirse a la Escritura Publica No 905 fechada 15 de Noviembre de 1.979 otorgada en la Notaria Segunda de Sincelejo, contentiva de la Compraventa del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 342-0000-041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y Referencia Catastral No 00 - 001 - 002 - 031, al igual que a la Escritura Publica distinguida con la Matricula Inmobiliaria No 342-4700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

113

Corozal y la Escritura Pública No 845 del 11 de junio de 2.008 otorgada en la Notaria 3^a del Circulo Notarial de Sincelejo, así mismo a los dos planos, que obran en el expediente y que le fueron entregadas por mi durante el desarrollo de la Inspección que practico en la Finca Montevideo.

2º.-) Igualmente base mi solicitud en la omisión y falta de valoración jurídica de ese Despacho durante el desarrollo de la Audiencia del Art. 373 del C.G.P. a la que no fui convocado DESCONOCIENDO Y NO VALORANDO JURIDICAMENTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS considerando que incurrió en la causal de nulidad contenida en el numeral 5º del Art. 133 del C.G.P. al dejar de aplicar a JUSTICIA MATERIAL Y SUSTANCIAL, por considerar demostrado técnica y científicamente que el predio cuenta con dos (2) Matriculas Inmobiliarias y que me reserve el 50% del mismo

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Interpongo este recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar vulnerados los Derechos Fundamentales de Defensa y Contradicción de las prueba, toda vez que no obstante haber señalado expresamente los argumentos esgrimidos para fundamentar la solicitud de nulidad no fueron tenidos en cuenta por su Despacho y considerados los fundamentos facticos y jurídicos que le permitieran resolver en mejor forma el incidente de nulidad formulado por mí, contrariando su papel de garantista de los derechos de las partes.

Es de tal protuberancia legal la irregularidad sustancial propuesta en mis argumentaciones que las estimo violatorias de mis garantías fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Contradicción y Defensa, a lo que no hizo referencia ese Despacho omitiendo mencionarlas y desconociendo los fundamentos del incidente LO QUE LE HUBIERA PERMITIDO A USTED COMO FALLADOR CONTAR CON LOS DEBIDOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA FALLAR EN DERECHO EL PROCESO Y EL MISMO INCIDENTE FORMULADO, pues contaba con los medios de convicción y de prueba legalmente admitidos para resolver mis pretensiones de continuar con mi actividad económica y la propiedad del inmueble a lo cual no le da credibilidad ni la debida valoración crítica su Despacho, LO CUAL NO ES EXIGENCIA PARA DAR EL DEBIDO VALOR PROBATORIO A LA ATESTACION DEL PERITO, ARGUMENTOS QUE NO FUERON VALORADOS PROBATORIAMENTE POR EL A - QUO al resolver el incidente.

4111

Siendo estas TEMERARIAS Y DE MALA FE que trajeron como consecuencia el no ejercicio de los Derechos Fundamentales y Constitucionales a la DEFENSA Y CONTRADICCION dentro del referido proceso, vulnerando de contera mis Garantías Constitucionales.

Lo anterior constituye una violación a la normatividad mencionada, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020) emitida por su Despacho, mediante la cual resolvió DECLARAR NO PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Art. 350 y 351 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Anexo copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

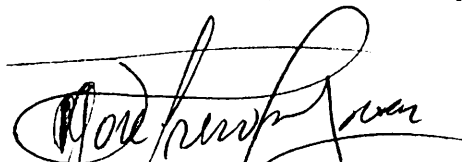
Por encontrarse el trámite del Proceso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, es Usted competente para conocer del recurso de reposición y en apelación la Sala de Familia, Civil y Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo por encontrarse la primera instancia en ese Despacho.

NOTIFICACIONES

Notificaciones en la Carrera 27 No 23 A 05 del Barrio Palermo de Sincelejo Teléfono 3215161993 y fijo No 2801129 de Sincelejo y en Ovejas en la Cra 17 No 19 / 46 del Barrio San Judas.

Email: hectorjulian0308@yahoo.es

De la señora Juez del Circuito de Corozal, con el respeto de siempre.


GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR
C.C. No 6.814.916 de Sincelejo.

*Recibido
Juzgado
Sección
Feb 19/20
Hr 2:45 PM*